

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el texto de los incisos b y d, del artículo 14.2.2 del Código de Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que quedarán redactados de la siguiente manera:

b) Bicicletas. Cada estación de distribución cuenta con un mínimo de bicicletas para poner a disposición de los usuarios, variable según la demanda de la estación.

Se incluirá al menos una (1) bicicleta tándem en cada estación del sistema de transporte público de bicicletas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiéndose por tándem la bicicleta con doble asiento y doble rodado.

*d) Señalización adecuada y distintiva. Todo el Sistema de Señalización del Transporte Público en Bicicleta es distintivo y de fácil identificación. El sistema de señalización deberá contar con tótem y/o cartelera **con pautas de accesibilidad, incluyendo caracteres ampliados**, con la información necesaria para el correcto funcionamiento del sistema.*

Artículo 2º.- Modifícase el texto del artículo 14.3.2 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires, por el siguiente:

14.3.2 Carnet de usuario.

El acceso al Servicio de Transporte Público en Bicicleta se concreta a través del pago de un abono y la adquisición del carnet de usuario que es personal e intransferible. El mismo se tramita según lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de ello, previo a la finalización del trámite de registración se deberá informar al usuario de las obligaciones que le caben contenidas en el presente capítulo.

El trámite de registración para identificación y autenticación del usuario en el sistema contará con condiciones de accesibilidad que permitan su utilización por parte de personas con discapacidad. Las pautas se adecuarán a la ley nacional N° 26.653 de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web y a resoluciones posteriores que contengan pautas estandarizadas para el acceso a webs y apps.

Artículo 3º.- Modifícase el texto del inciso d) del artículo 14.1.3 del Código de Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que quedarán redactados de la siguiente manera:

*d) Garantía del derecho a la movilidad, la integridad física y a la seguridad de las personas. Estos derechos se garantizan a través de políticas que ofrecen mayores oportunidades de movilidad a todos, con la estructura suficiente para que el sistema sea seguro en su funcionamiento, procurando una red segura de carriles y una concientización social que conlleve a aplicar y hacer cumplir la normativa vigente. **Asimismo, se garantizan las condiciones adecuadas de seguridad y autonomía para la utilización del Sistema de Transporte Público en Bicicleta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las personas con discapacidad, a través de la eliminación de las barreras físicas.***

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 5° de la ley 5954, que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 5°.- El acceso al Sistema de Transporte Público en Bicicleta y su uso en las condiciones establecidas por la normativa correspondiente, se efectuará a través del pago de una tarifa por parte de los usuarios que será establecida por la Autoridad de Aplicación. Podrán crearse distintos tipos de tarifas de acuerdo a las categorías de usuarios y/o modalidades de prestación del servicio (días, horario, entre otros). Estarán exentos de pago, según las condiciones de uso del sistema, los usuarios del sistema con residencia permanente en el país, de lunes a viernes, salvo días feriados. **Las personas que presenten Certificado Único de Discapacidad vigente al momento de registrarse como usuario del sistema, podrán acceder gratuitamente al uso de las bicicletas tándem todos los días.***

En caso que el Sistema de Transporte Público de Bicicletas sea concesionado, los ingresos obtenidos por el pago de las tarifas serán percibidos por el concesionario por cuenta y orden del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Según la ley 5651 del 13 de octubre de 2016 "El Sistema de Transporte Público en Bicicleta tiene como objetivo la promoción del uso de la bicicleta como transporte saludable y respetuoso con el medio ambiente, y como método alternativo y complementario de transporte para reducir los niveles de congestión de tránsito".

La incorporación de este sistema público al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la citada ley responde a una creciente demanda de servicios para mejorar la calidad de vida en las ciudades.

Consideramos que la incorporación de bicicletas tándem en cada estación propiciará una apropiación del espacio público y un mayor sentido de pertenencia a todos los espacios públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

El sentimiento de pertenencia adquiere aún mayor relevancia cuando tenemos en cuenta las posibilidades de suprimir barreras a fin de garantizar que las personas que hasta el momento no acceden al uso de las bicicletas como transporte alternativo sí puedan hacerlo. Me refiero, particularmente, a las personas con discapacidad visual, que podrán utilizar, en el ámbito del sistema público de bicicletas, las tándem pedaleando a la par de la persona con vista que conduzca.

Este proyecto tiene como antecedente la incorporación de tándem en el sistema de bicicletas públicas de Rosario "Mi Bici Tu Bici", mediante ordenanza 9.468 de 2015. Así como un ciclista que ve puede llevarse una bicicleta y devolverla en distintos puntos de la ciudad, el estado también debe garantizar que lo mismo puedan hacer los ciclistas ciegos o con baja visión acompañados por familiares, amigos o voluntarios. En tal sentido, otro antecedente es el proyecto Tiflotándem, desarrollado desde 2016 por la Asociación Civil Tiflonexos en la ciudad de Buenos Aires. Se trata de un grupo de ciclismo adaptado donde personas ciegas y con baja visión andan en bicicletas tándem junto a voluntarios acompañantes.

Estas y otras iniciativas ponen de manifiesto que los derechos a la movilidad sustentable, a la integridad física y a la seguridad de las personas sólo serán consistentes y concordantes, de efectiva aplicación, cuando se garantice plenamente el derecho a la accesibilidad. Esto está en conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2006, promulgada como Ley Nacional en 2008 y con jerarquía constitucional desde 2014 (Ley N° 27.044), y específicamente de acuerdo con su artículo 9, donde establece que los estados deben asegurar, entre otros, el derecho al transporte, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones. En el mismo sentido este proyecto de Ley está acorde a los principios generales de la mencionada Convención establecidos en su artículo 3ro. Así mismo está en consonancia con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 442 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del proyecto de ley.

Digitally signed by Juan Manuel Valdes
Date: 2024.03.01 13:19:11 -03:00
Legislador
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires